

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL FORO ANDALUZ Y LOS
FOROS PROVINCIALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS DE ORIGEN
MIGRANTE”**

En Sevilla, a **16 de noviembre de 2020**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL
FORO ANDALUZ Y LOS FOROS PROVINCIALES PARA LA INTEGRACIÓN DE
LAS PERSONAS DE ORIGEN MIGRANTE**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

Según establece la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.28, los municipios andaluces tienen competencias en la *“Ejecución de las políticas de inmigración a través de la acreditación del arraigo para la integración social de inmigrantes, así como la acreditación de la adecuación de la vivienda para el reagrupamiento familiar de inmigrantes.”*

Este proyecto de Decreto, establece la representación de los Gobiernos Locales Andaluces, tanto en el Foro Andaluz, como en los Foros Provinciales para la integración de las personas de origen migrante.

Al ser los municipios y provincias un nivel de gobierno garantizado constitucionalmente, con legitimidad democrática y con competencias propias en esta materia, cuando se prevea su representación en órganos que se creen, o su participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción en el ámbito de inmigración, no debe equipararse a la de organizaciones sociales.

Siguiendo lo expuesto, realizamos las siguientes observaciones al articulado.

Parte Expositiva.

En la misma, se debe hacer referencia al artículo 9.28 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), como se ha expuesto en las Observaciones Generales.

ARTÍCULO 7

En el Apartado 1, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“1. El Pleno estará integrado por una Presidencia, cuatro Vicepresidencias de las cuales la Vicepresidencia cuarta será elegida entre las vocalías correspondientes a las entidades privadas sin ánimo de lucro, una Secretaría y treinta y seis Vocalías. “.

Justificación

Se considera necesario modificar este precepto, en concordancia con la redacción alternativa que se propone del artículo 10 y del artículo 11.2 letra c).

ARTÍCULO 10

Se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“Artículo 10. Vicepresidencias.

1. El Foro Andaluz tendrá cuatro Vicepresidencias.

2. La Vicepresidencia Primera corresponde a la persona representante de la Administración Local andaluza, a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía, de entre los vocales que, en este Foro, representan a las Entidades Locales.

3. La Vicepresidencia Segunda corresponde a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias.

4. La Vicepresidencia Tercera corresponde a la persona titular del órgano directivo central competente en materia de coordinación de políticas migratorias.

5. La Vicepresidencia Cuarta corresponde a la persona representante de la vocalía elegida por el Pleno entre las correspondientes a las entidades privadas sin ánimo de lucro.”.

Justificación

Estando presentes en el Foro Andaluz de la Inmigración, tanto la Administración Local como la Autonómica, y ostentando la segunda de ellas, además de la Presidencia, dos Vicepresidencias, creemos necesario, por su carácter de Administración Pública y en aras de su

legitimidad democrática, se reconozca a la Administración Local la Vicepresidencia Primera, y se aumente su número de vocales presentes en el Foro.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que los Gobiernos Locales constituyen un único nivel de gobierno en su relación con la Comunidad Autónoma, y dada la competencia propia antes referida, (artículo 9.28 de la LAULA), deben tener mayor importancia en su representación en el foro.

ARTÍCULO 11

En el Apartado 2, letra c), donde dice “..., *cinco personas representantes de los municipios y provincias...*”, debe decir “..., **ocho** personas representantes de los municipios y provincias...”.

Justificación

Por lo expuesto en la justificación a la propuesta de modificación del artículo 10, es necesario aumentar el número de representantes locales en este Foro, al objeto de que dicha representación se aproxime a la realidad territorial local en Andalucía, pasando por ello de cinco a ocho vocales.

ARTÍCULO 15

En la letra b), donde dice “... *Vicepresidencia Tercera del Pleno.*”, debe decir “...Vicepresidencia **Primera** del Pleno.”.

Justificación

Por lo expuesto en la justificación a la propuesta de modificación del artículo 10, también se propone la modificación de la composición de la Comisión Permanente, de modo que la Vicepresidencia sea ocupada por el representante de la Administración local andaluza, refiriéndose a la Vicepresidencia Primera, conforme a lo propuesto en el artículo 10.

ARTÍCULO 21

En el Apartado 1, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“1. Cada Pleno de los Foros Provinciales estará integrado por una Presidencia, dos Vicepresidencias de las cuales la Vicepresidencia segunda será elegida entre las personas representantes de las vocalías de las organizaciones sociales, una Secretaría y las Vocalías correspondientes, conforme a la organización territorial provincial que se encuentre establecida.”

Justificación

Teniendo en cuenta que los Gobiernos Locales constituyen un nivel de gobierno en su relación con la Comunidad Autónoma, y dada la competencia propia antes referida (artículo 9.28 de la LAULA), deben tener mayor importancia en su representación en el foro.

ARTÍCULO 23

Se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“1. La Vicepresidencia Primera corresponde a la persona representante de la Administración Local andaluza, a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía, de entre los vocales que, en cada Foro Provincial, representan a las Entidades Locales.

2. El Pleno del Foro Provincial elegirá de entre las personas representantes de las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con la inmigración en el ámbito provincial a la persona que ejercerá las funciones de Vicepresidencia Segunda. “.

Justificación

En concordancia con la enmienda planteada al artículo 21.

ARTÍCULO 24

En el Apartado 2, letra c), se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“c) Cinco personas en representación de aquellas Entidades Locales de la provincia con presencia e incidencia significativas de población inmigrante, a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.“.

Justificación

En virtud del artículo 3.1 de la LAULA, *“Los municipios y provincias, en su relación con la Comunidad Autónoma de Andalucía, integran un único nivel de gobierno“* Por lo tanto los Gobiernos Locales deben de estar a un mayor nivel de representación que otras organizaciones.

Teniendo en cuenta la propuesta formulada a la modificación del artículo 6, es necesario aumentar el número de representantes locales en este Foro, al objeto de que dicha representación se aproxime a la realidad territorial local en Andalucía, pasando por ello de tres a cinco vocales.

Y en lo referente a su designación, creemos necesario establecer una fórmula genérica, que no distinga entre Diputaciones y Municipios, por ser ésta una cuestión de organización que debe quedar en el ámbito de la representación del interés local general, sin preverse de antemano en un reglamento autonómico.

ARTÍCULO 28

Se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“Artículo 28. Composición de la Comisión Permanente de los Foros Provinciales

La Comisión Permanente de cada uno de Foros Provinciales estará compuesta por los siguientes miembros:

a) La Presidencia, que corresponderá a la persona titular del órgano territorial provincial que, de conformidad con la normativa que resulte aplicable, tengan asignados los servicios periféricos provinciales de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias.

b) La Vicepresidencia Primera corresponde a la persona representante de la Administración Local andaluza, a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía, de entre los vocales que, en cada Foro Provincial, representan a las Entidades Locales.

c) La Vicepresidencia Segunda, que corresponderá a la vocalía elegida de entre las personas representantes de las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con la inmigración en el ámbito provincial.

d) Las Vocalías, elegidas entre las personas miembros del Pleno del Foro Provincial por cada uno de los colectivos representados, con la siguiente distribución:

1º Una persona en representación de la Administración General del Estado en la Provincia.

2º Dos personas en representación de las Entidades Locales Andaluzas.

3º Dos personas en representación del órgano territorial provincial que, de conformidad con la normativa que resulte aplicable, tenga asignado los servicios periféricos provinciales de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias.

4º Tres personas en representación de las entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la integración y la promoción de los migrantes en los distintos ámbitos de la sociedad.

5º Una persona en representación de las organizaciones sindicales más representativas.

6º Una persona representante de las organizaciones empresariales más representativas.

d) La Secretaría corresponderá, con voz y sin voto, a la del Pleno del Foro Provincial.”

Justificación

En concordancia con la enmiendas planteadas a los artículos 21, 23 y 24.

Asimismo, se anexan las Observaciones particulares formuladas por D^a. Esperanza Pérez Felices, Alcaldesa de Níjar, como miembro de este Consejo.”

LA SECRETARIA GENERAL

Teresa Muela Tudela.